



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TCE

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 140-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“SENTENCIA CAUSA Nro. 140-2022-TCE

Quito, D. M., 06 de julio de 2022, las 12h24.

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- a) Oficio Nro. CNE-SG-2022-2142-OF, de 29 de junio del 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, constante en (01) una foja, al que se adjuntan (14) catorce fojas en calidad de anexos. Documentos recibidos en este Tribunal el 29 de junio de 2022 a las 14h43.
- b) Copias certificadas del memorando Nro. TCE-PRE-2022-0247-M de 20 de junio de 2022 y de la acción de personal No. 096-TH-TCE-2022 de 21 de junio de 2022.
- c) Copia certificada de la acción de personal No. 097-TH-TCE-2022 de 21 de junio de 2022.
- d) Copia certificada del memorando Nro. TCE-PRE-2022-0257-M de 28 de junio de 2022.
- e) Copia certificada de la acción de personal No. 108-TH-TCE-2022 de 28 de junio de 2022.
- f) Copia certificada de la resolución Nro. PLE-TCE-2-23-06-2022-EXT adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 23 de junio de 2022.
- g) Copia certificada de la convocatoria a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral Nro. 013-2022-PLE-TCE.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.1. El 06 de junio de 2022 a las 23h15¹, ingresó desde la dirección electrónica integracionciudadana.ec@gmail.com al correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal secretaria.general@tce.gob.ec un mail con el asunto: **“RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO”** que contiene (01) un archivo adjunto en formato PDF de 7MB de tamaño con el título **“RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO. DE MOVIMIENTO INTEGRACION CIUDADANA-signed (1)-signed (2).pdf”** constante en (41) cuarenta y un páginas suscrito electrónicamente por la ingeniera Joyce Gabriela Yagual Panchana y por el abogado Hugo Iván Macías Ávila; firmas que luego de su verificación en el sistema “FirmaEC 2.10.1”, son válidas.
- 1.2. A la causa la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, le asignó el número **140-2022-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal

¹ Fs. 1 a 23.



Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos².

- 1.3. El expediente ingresó al despacho del juez sustanciador el 07 de junio de 2022 a las 16h19.
- 1.4. Auto dictado el 08 de junio de 2022 a las 11h47³, mediante el cual se dispuso en lo principal que la recurrente aclare y complete el recurso; así como que el Consejo Nacional Electoral remita en original o en copias certificadas la resolución PLE-CNE-3-2-6-2022.
- 1.5. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0275-O de 08 de junio de 2022, dirigido a la ingeniera Joyce Gabriela Yagual Panchana, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, a través del cual se asignó la casilla contencioso electoral Nro. 085⁴.
- 1.6. Oficio Nro. CNE-SG-2022-1940-OF de 10 de junio de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, recibido en este Tribunal el 10 de junio de 2022 a las 16h39 en (01) una foja con (399) trescientas noventa y nueve fojas adjuntas en calidad de anexos⁵.
- 1.7. Correo electrónico remitido el 10 de junio de 2022 a las 22h27⁶ desde la dirección de correo: integracionciudadana.ec@gmail.com a la dirección institucional secretaria.general@tce.gob.ec con el asunto: **"ACLARACION Y AMPLIACION"**, que contiene (01) un archivo adjunto en formato PDF, en (140) ciento cuarenta páginas, con el título: **"ACLARACION Y AMPLIACION-signed-signed.pdf"** de 8MB de tamaño suscrito electrónicamente por la señora Joyce Gabriela Yagual Panchana, y por abogado Hugo Iván Macías Ávila; firmas que una vez verificadas en el sistema "FirmaEC 2.10.1", son válidas.
- 1.8. Auto de admisión a trámite dictado por el juez sustanciador el 15 de junio de 2022 a las 14h57⁷.
- 1.9. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0296-O de 15 de junio de 2022⁸ suscrito por el secretario general de este Tribunal, dirigido a los jueces Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, Patricia Elizabeth Guaicha Rivera, Joaquín Vicente Viteri Llanga, Ángel Eduardo Torres Maldonado.
- 1.10. Oficio Nro. CNE-SG-2022-2023-OF de 16 de junio de 2022⁹, firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, a través del cual se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto dictado el 15 de junio de 2022.
- 1.11. Auto dictado por el juez sustanciador de la causa el 28 de junio de 2022 a las 15h37¹⁰, mediante el cual, en atención a lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia, requirió al Consejo Nacional Electoral la remisión de varios documentos en copias certificadas.
- 1.12. Oficio Nro. CNE-SG-2022-2142-OF, de 29 de junio del 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, a través del cual, remite al juez sustanciador las copias certificadas dispuestas en el auto de 28 de junio de 2022, constantes en (14)

² Fs. 24 a 26.

³ F. 27 a 27 vuelta.

⁴ F. 32.

⁵ Fs. 34 a 433.

⁶ Fs. 437 a 504 vuelta.

⁷ Fs. 506 a 507.

⁸ F. 513.

⁹ Fs. 515 a 529.

¹⁰ Fs. 531 a 531 vuelta.



catorce fojas¹¹, los referidos documentos fueron recibidos en este Tribunal el 29 de junio de 2022 a las 14h43.

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver la presente causa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 1 y 2, 72 inciso tercero, 268 numeral 1, 269 numeral 4¹² de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 4 numeral 1, 180 y 181 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

La ingeniera Joyce Gabriela Yagual Panchana, interviene en esta causa en calidad de representante legal de la organización política en formación MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA (MIC) con ámbito de acción en el cantón Santa Elena de la provincia de Santa Elena, por lo tanto, cuenta con legitimación activa para interponer el recurso subjetivo contencioso electoral, de conformidad a lo dispuesto el inciso primero del artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso segundo del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.3. OPORTUNIDAD

Del análisis de la documentación que consta en el expediente se verifica que la resolución PLE-CNE-3-2-6-2022 de 02 de junio de 2022¹³, fue notificada por el secretario general del Consejo Nacional Electoral conforme se verifica de la razón que obra a foja 416: *"el 03 de junio de 2022 (...) a la señora Joyce Gabriela Yagual Panchana, Representante del Movimiento Integración Ciudadana (MIC) con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, en proceso de inscripción, el oficio No. CNE-SG-2022-000423-OF de 03 de junio de 2022, que anexa la resolución **PLE-CNE-3-2-6-2022**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de jueves 2 de junio de 2022, con el informe No. 035-DNAJ-CNE-2021, en el correo electrónico: integracionciudadana.ec@gmail.com"*

El escrito que contiene el recurso subjetivo contencioso electoral ingresó al correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el **06 de junio de 2022 a las 23h15**, por lo expuesto fue interpuesto dentro del tiempo previsto en el artículo 269 del Código de la Democracia¹⁴ en concordancia con lo señalado en el artículo 182 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Una vez verificado que el recurso reúne los requisitos de forma, se procede al análisis de fondo.

¹¹ Fs. 536 a 550 vuelta.

¹² Causal que tiene efecto suspensivo.

¹³ Fs. 407 a 414.

¹⁴ El recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser presentado dentro de los (03) tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra.



III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. CONTENIDO DEL RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL Y SUS FUNDAMENTOS

La representante legal del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA (MIC) en proceso de registro y con ámbito de acción cantonal, en el escrito que contiene el recurso subjetivo contencioso electoral señala en lo principal lo siguiente:

En el acápite II correspondiente a los FUNDAMENTOS DE HECHO expresó que:

(...) los funcionarios que suscriben el Informe en mención, inducen al error al Pleno del Consejo Nacional Electoral al señalar una nueva "observación" que no fue notificada en la Resolución No. PLE-CNE-2-16-6-2021 de fecha 16 de junio de 2021, por lo tanto el Consejo Nacional Electoral habría dejado en la INDEFENSIÓN a la Organización Política en formación, mucho más grave aun cuando dicha nueva "observación" la realizan el último día del plazo para el cierre del Registro Permanente de Organizaciones Políticas, es decir en sesión del 23 de mayo de 2022, cuando las subsanaciones las realizamos el día 16 de julio de 2021, es decir, casi un año tuvo el Consejo Nacional Electoral para revisar nuestras subsanaciones y realizar el informe respectivo con el fin de que la Organización Política tenga el tiempo necesario para ejercer su derecho a la defensa en el tiempo adecuado. Mal hizo el Consejo Nacional Electoral en esperar al último día del plazo de cierre del registro para pretender negar la inscripción de nuestra Organización Política que ha cumplido todas las subsanaciones realizadas en la primera resolución.

En resumen, (...) el Consejo Nacional Electoral NO PODIA REALIZAR NUEVAS OBSERVACIONES que no hayan sido oportunamente comunicadas e informadas en una primera Resolución, eso constituiría un grave daño inclusive doloso para pretender negar nuestra inscripción y así vulnerar nuestro derecho a la participación. Todo esto es agravado mucho más aun cuando a simple revisión de todo el expediente de conformación de nuestra Organización Política se puede observar desde que año cumplimos con la entrega de documentación, desde que año cumplimos con la totalidad de firmas requeridas y así mismo deben constar el sinnúmero de oficios y comunicaciones entregadas al Consejo Nacional Electoral donde insistentemente solicitábamos pronta respuesta a nuestro trámite de obtención de la personería jurídica del Movimiento Integración Ciudadana (MIC). Inobservar todas estas particularidades y no admitir que el Consejo Nacional Electoral se venció en los plazos establecidos en sus propios Reglamentos y en los términos que establece el Código Orgánico Administrativo para realizar un trámite legal en cualquier institución Pública, es decir, 30 días, sería violentar gravemente nuestros derechos constitucionales y legales, por lo que nos vemos en la necesidad de interponer el presente recurso ante el Tribunal Contencioso Electoral con el fin de garantizar nuestros derechos y poder participar en estas elecciones ya que hemos cumplido con todo lo estipulado en la Ley. El Consejo Nacional Electoral en ninguna parte de su Resolución especifica artículo o literal alguno que establezca prohibición para una supuesta copia o parafraseado de algún otro Régimen Orgánico, más bien el CNE señala artículos y literales que han sido cumplidos y subsanados a cabalidad por nuestra organización política dentro de las etapas respectivas. Transgredir



aquello sería una violación al debido proceso en el procedimiento de obtención de personería jurídica del Movimiento Integración Ciudadana (MIC).

La recurrente el acápite III del recurso se refiere a la solicitud de **“ACCESO Y AUXILIO CONTENCIOSO ELECTORAL A LA PRUEBA”**, con la cual pretendía demostrar que *“(…) Consejo Nacional Electoral luego de realizar las primeras observaciones sobre el Régimen Orgánico del Movimiento Integración Ciudadana y una vez subsanadas por nuestra parte, dicho organismo volvió a realizar observaciones distintas a las ya realizadas, lo que vulneró el derecho a la defensa, a la seguridad jurídica y al debido proceso de nuestra Organización Política”*.

Como pretensión en concreto manifiesta la recurrente:

Por todo lo expuesto Señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, solicito a Ustedes aceptar el presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral y DISPONER al Consejo Nacional Electoral, CONCEDER la personería jurídica al Movimiento Integración Ciudadana (MIC) con ámbito de acción en el Cantón Santa Elena de la Provincia del Mismo nombre y sea inscrita dentro del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral para poder participar en las Elecciones Seccionales del 2023.

3.2. ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL RECURSO

De fojas 498 a 504 vuelta consta el escrito presentado por la recurrente, mediante el cual cumple los requisitos que el juez sustanciador dispuso sean aclarados y completados; y adjuntó documentación en copia simple.

La señora Joyce Gabriela Yagual Panchana manifiesta lo siguiente:

(…) 2. Complete la especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual interpone el recurso con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho.

El acto administrativo recurrido es la Resolución No. PLE-CNE-3-2-6-2022 expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el día 2 de junio de 2022, con el voto a favor del Ing. Enrique Pita García Presidente Subrogante, Ing. José Cabrera Zurita, Consejero e Ing. Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral.

3. Aclare y complete los fundamentos del recurso, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados. Adicionalmente identifique el tipo de caso establecido en el artículo 269 del Código de la Democracia, por el cual plantea su recurso.

Art. 269 numeral 4.- Aceptación o negativa de inscripción de organizaciones políticas.

(…) que el día 2 de abril de 2018 mediante oficio Nro. 0002 dirigido al Señor Fernando Franco Cucalón, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, iniciamos el trámite de inscripción del Movimiento de Integración, Ciudadana (MIC). (PRUEBA #2). En dicho documento hicimos entrega del



Régimen Orgánico de nuestro Movimiento. (Documento que ha sido solicitado por medio del auxilio de la prueba).

El día 5 de abril de 2018, es decir, tres días más tarde, el Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Santa Elena, una vez revisados todos los requisitos legales necesarios, mediante Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2018-0019-OF, dispone que por medio de Secretaría se notifique el acto de entrega de clave al representante del Movimiento Integración Ciudadana (MIC), para el mismo día a las 17H00. **(PRUEBA #3)**

Desde ese día, nuestro equipo de trabajo inició el proceso de recolección de firmas de adherentes para de esa forma una vez cumplido el número necesario, realizar las entregas de dichos formularios al Consejo Nacional Electoral adicional a una extensa documentación requerida y que fue cumplida a cabalidad.

Fruto de aquel esfuerzo y trabajo organizado de nuestro equipo de trabajo conformados por jóvenes entusiastas incentivados por deseos de cambio en nuestra Provincia, procedimos a entregar el último lote de formularios de firmas y documentación solicitada el día 15 de noviembre de 2018 mediante oficio s/n **(PRUEBA #4)**, dirigido al Sr. José Ávila Espinoza, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, día en que se suscribió el ACTA DE ULTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN **(PRUEBA #5)** y desde la cual empiezan a recurrir los plazos y términos que tiene el CNE para darnos una aprobación o negativa a nuestra solicitud de inscripción, todo esto luego de los procesos de revisión de firmas en la ciudad de Quito en las instalaciones del CNE, donde logramos obtener el número de firmas requerido por la normativa legal vigente, es decir el 1.5% del padrón electoral de nuestra jurisdicción como adherentes y el 10% de ellos, como adherentes permanentes.

El día 9 de enero de 2019, mediante oficio s/n, **(PRUEBA #6)** la recurrente Joyce Gabriela Yagual Panchana, solicita al Sr. Giovanni Bonfanti, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena en su parte pertinente lo siguiente:

"(...) una vez que hemos alcanzado el 100% de firmas válidas dentro del proceso de legalización de nuestro movimiento, SOLICITAMOS INFORMACIÓN ADICIONAL a la matriz de Quito sobre cómo va la legalización de nuestra organización en vista que ha pasado **más de 30 días y no hemos sido notificados si ya estamos aprobados o necesitamos corregir algunos errores (...)**" Esta solicitud se la realizó amparados en el artículo 17 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas que establece:

"Art. 17.- TERMINO PARA ADMITIR O NEGAR SOLICITUD, El Consejo Nacional Electoral, **una vez cumplido con el trámite administrativo**, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y de la Dirección Nacional Organizaciones Políticas, **dispondrán del término de treinta (30) días, para admitir o negar una solicitud de inscripción de una organización política**, contados a partir de la suscripción del acta de entrega recepción de la documentación, según el artículo 13, literal c) de este reglamento. En el caso de presentar documentos o firmas adicionales a este término, el plazo empezará a



decurrir a partir de lo suscripción del acto de la última entrega adicional." **(Las negrillas son nuestras).**

Como se puede observar señor Juez, desde el día de suscripción de la última acta de entrega de documentación **(PRUEBA #7)** hasta la fecha de envío de nuestro oficio solicitando respuesta, **transcurrieron más de 30 días** por lo que el Consejo Nacional Electoral inobservó e incumplió su propio reglamento.

En respuesta a nuestra solicitud, el día 15 de enero de 2019, mediante oficio Nro. CNE-DPSE-2019-0054-Of, el Lic. Giovanni Bonfanti Habze, Director Delegación Provincial Electoral de Santa Elena **(PRUEBA #8)**, nos informa en su parte pertinente que acogiendo el memorando Nro. CNE-DNOP-2019-0260-M de fecha 14 de enero de 2019 suscrito por Abg. Lenin Santiago Sulca Villamarín, Director Nacional de Organizaciones Políticas, manifiesta puntualmente lo siguiente:

"... Al respecto cumpla con informar que el informe de reporte del proceso de verificación de firmas, conjuntamente con la documentación que contiene el expediente de la organización política de la referencia, se encuentra en análisis para la respectiva elaboración del informe técnico jurídico; y, una vez realizado el mismo, se le comunicará de manera oportuna y con la celeridad del caso."

Citó como normativa que no se ha observado por el CNE, lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5, 15, 16, 31, 33, 35, 37, 141 numerales 3 y 4, 203, 207 del Código Orgánico Administrativo; artículos 3 numerales 1 y 8 y 17 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Alegó que el Consejo Nacional Electoral:

(...) *violó todas estas disposiciones legales, vulnerando así nuestro derecho a la defensa oportuna, a la seguridad jurídica y por ende al debido proceso, actuando negligentemente en nuestro trámite desde el inicio cuando de manera ineficiente nos brindó una pésima calidad de servicio demorando exagerada y sistemáticamente el tiempo de respuesta, lo que ocasionó que nuestra organización política a pesar de siempre haber cumplido con todos los requisitos y subsanando las observaciones realizadas eficiente y oportunamente, el CNE esperó hasta el siguiente día después del último día del plazo para notificar una nueva observación que nunca la realizaron y que nunca la pudo sustentar legalmente.*

Los funcionarios del CNE falsean a la verdad en el momento que tratando de inducir al error confunden a los Consejeros del CNE tratando de hacer ver que dentro de las nuevas subsanaciones que realizamos, nosotros cometimos nuevas faltas, situación que de la simple comparación entre el primer régimen orgánico y el último, está totalmente alejada de la realidad, ya que el CNE tuvo el tiempo necesario para realizarlas desde el primer informe de observaciones, es más, en el hipotético caso no consentido que el CNE nos hubiera notificado a tiempo de nuevas observaciones, hubiéramos tenido el tiempo necesario para subsanarlas, ya que desde la entrega de la documentación hasta la última resolución donde nos hacen nuevas observaciones, transcurrieron casi un año. **ALGO INADMISIBLE Y CON SERIOS INDICIOS DE IMPEDIR NUESTRA PARTICIPACIÓN EN ESTE PROCESO ELECTORAL**



Existe una ilegalidad y afectación a la seguridad jurídica cuando el CNE en el informe No. 030-DNOP-CNE-2021 de fecha 31 de mayo de 2021 manifiesta que hemos cumplido entre otros, con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, sin embargo, en el segundo informe No. 136-DNOP-CNE-2022 de fecha 20 de mayo de 2022, en la página 9 segundo párrafo manifiesta que nuestra organización ha incumplido el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, contradiciéndose sin sustento legal alguno

Que las actuaciones del CNE han violado los siguientes derechos constitucionales fundamentales: debido proceso, derecho a la defensa, seguridad jurídica; procedió a detallar cada una de esas violaciones y adicionalmente se refirió a jurisprudencia que en su criterio sustentaba esas problemáticas.

En cuanto a la aclaración de la pretensión expresó que se solicita se acepte el recurso subjetivo contencioso electoral y se disponga al Consejo Nacional Electoral el **"...CONCEDER la personería jurídica al Movimiento Integración Ciudadana (MIC) con ámbito de acción en el Cantón Santa Elena de la Provincia del Mismo nombre y sea inscrita dentro del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, ya que se ha demostrado en el presente recurso que se ha cumplido con todos los requisitos que establece la Ley para la creación de Organizaciones Políticas, mucho más aún cuando dichos requisitos fueron cumplidos dentro de los tiempos necesarios como para que el Consejo Nacional Electoral realice las observaciones con el tiempo suficiente para subsanarlas. Mal hace el Consejo Nacional Electoral realizar observaciones nuevas el último día del plazo para el cierre del registro electoral permanente de Organizaciones Políticas para poder participar en las Elecciones Seccionales del 2023, tal como lo demuestra el Calendario Electoral que es de conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral ya que fue realizado en coordinación interinstitucional."**

Alega la recurrente que la intención del Consejo Nacional Electoral es dejar pasar el tiempo para impedir que la organización política consiga subsanar observaciones que aparecieron a último momento y que *"...resultaron ya extemporáneas por motivos de haber ya precluido la primera fase de observaciones. Legal y oportuno hubiera sido si el Consejo Nacional Electoral realizaba las últimas observaciones en el tiempo pertinente."*

Solicita la recurrente a este Tribunal que el Consejo Nacional Electoral: ofrezca disculpas públicas en la página web y redes sociales de esa institución, porque debido a su ineficiencia ha vulnerado su derecho a la participación y a organizarse en debida forma para el proceso electoral venidero; adicionalmente, que se disponga a los funcionarios de ese órgano una capacitación en *"temas referente al Código Orgánico Administrativo y la Ley de para la optimización de Trámites Administrativos, con el fin de que no vuelvan a ocurrir retrasos injustificados y excesivos que afecten los derechos de los ciudadanos u organizaciones políticas que fueren a realizar cualquier trámite en dicha institución."*

3.3. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

El Consejo Nacional Electoral a través del oficio Nro. CNE-SG-2022-1940-OF de 10 de junio de 2022, remitió en copias certificadas el expediente administrativo que guarda relación con las resoluciones PLE-CNE-3-2-6-2022 y PLE-CNE-34-23-5-2022.



Al respecto se observa que se conforma en lo principal ese expediente de las siguientes actuaciones:

- Programa de Gobierno del MOVIMIENTO CANTONAL "INTEGRACIÓN CIUDADANA"¹⁵.
- Logotipo del MOVIMIENTO CANTONAL "INTEGRACIÓN CIUDADANA, MIC"¹⁶.
- Principios Ideológicos, Políticos y Filosóficos del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA¹⁷.
- Acta de Fundación del MOVIMIENTO POLÍTICO CANTONAL "INTEGRACIÓN CIUDADANA"¹⁸.
- Nómina de la directiva cantonal del movimiento político INTEGRACIÓN CIUDADANA MIC; y, datos generales¹⁹.
- Régimen Orgánico del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA (MIC)²⁰.
- **Resolución Nro. CNE-DPSE-2018-0105-RS de 05 de abril de 2018** suscrita electrónicamente por el señor Fernando Alexander Franco Cucalón, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, a través de la cual se dispuso entregar la clave de acceso al sistema informático de registro de organizaciones políticas del Consejo Nacional Electoral al MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA (MIC)²¹.
- **Declaración Juramentada** de la señora Joyce Gabriela Yagual Panchana, otorgada el **09 de mayo de 2018**²² en la Notaría Segunda del cantón La Libertad de la provincia de Santa Elena.
- **Informe N.º 08-DSI-CNESE-2018, de 29 de mayo de 2018**²³, suscrito por el señor Carlos Pulley Iturralde, administrador del proceso de escaneo, el ingeniero Henry Mero Suárez, jefe de cómputo y la señora Joyce Yagua Panchana, delegada del Movimiento Político, dirigido al señor Carlos Pulley Iturralde con el asunto: "ESCANEAMIENTO DE FORMULARIOS".
- **Acta de Adhesión, Acta Escaneo de Formularios de Firmas de Adhesión de la organización política "MOVIMIENTO INTEGRACION CIUDADANA"** de 29 de mayo de 2018²⁴.
- **Memorando Nro. CNE-SG-2022-0507-M de 30 de mayo de 2022**²⁵, suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral dirigido a la presidenta del Consejo Nacional Electoral y al directora nacional de asesoría jurídica, con el asunto: "Movimiento Integración ciudadana, recurso de impugnación a R.S. PLE-CNE-34-23-5-2022".
- **Memorando Nro. CNE-UPSGSE-2018-0044-M de 31 de mayo de 2018**²⁶ suscrito por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, dirigido al señor Carlos Alfredo Pulley Iturralde, Técnico Provincial de Participación Política, con el

¹⁵ Fs. 65 a 71.

¹⁶ Fs. 72 y 74.

¹⁷ Fs. 73.

¹⁸ Fs. 75 a 76.

¹⁹ Fs. 77 a 78.

²⁰ Fs. 79 a 96. / Fs. 313 a 330.

²¹ Fs. 385 a 387.

²² Fs. 355 a 359.

²³ F. 365.

²⁴ F. 383.

²⁵ F. 389.

²⁶ Fs. 353 a 354.



asunto: "ENTREGA DE EJEMPLAR DE LA PUBLICACIÓN, MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA".

- **Oficio S/N de 25 de octubre de 2018**²⁷ firmado por la señora Joyce Yagual Panchana, representante legal del MOVIMIENTO POLÍTICO INTEGRACIÓN CIUDADANA, dirigido al director del Consejo Nacional Electoral de la provincia de Santa Elena.
- **Informe Nro. 003-VS-UTPPP-DPSE-CNE-2018 de 04 de junio de 2018**²⁸ suscrito por el señor Fernando Franco Cucalón, director de la Delegación Provincial del CNE, dirigido al director nacional de Organizaciones Políticas, correspondiente a la constatación física de la sede cantonal del Movimiento MIC.
- **Memorandos CNE-DNOP-2018-3114-M**²⁹ de 04 de julio de 2018, **CNE-DNOP-2018-3519-M**³⁰ de 01 de agosto de 2018, **CNE-DNOP-2018-3852-M**³¹ de 09 de agosto de 2018, **CNE-DNOP-2018-4232-M**³² de 23 de agosto de 2018, **CNE-DNOP-2018-4409-M**³³ de 28 de agosto de 2018 y **CNE-DNOP-2018-4513-M**³⁴ de 31 de agosto de 2018, del director nacional de Organizaciones Políticas encargado, con el asunto: "Notificación del proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO INTEGRACION CIUDADANA (MIC) SANTA ELENA/SANTA ELENA".
- **Memorando Nro. CNE-DPSE-2018-1081-M de 26 de octubre de 2018**³⁵, suscrito por el abogado José Arcesio Ávila Espinosa, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, dirigido al señor Carlos Alfredo Pulley Iturralde, técnico provincial de Participación Política, con el asunto: "RECEPCIÓN DE FORMULARIOS DE ADHERENTES, MOVIMIENTO INTEGRACION CIUDADANA".
- **Memorando Nro. CNE-DNOP-2018-4643-M de 04 de septiembre de 2018**³⁶, suscrito electrónicamente por el director nacional de organizaciones políticas encargado, dirigido a la secretaria general de CNE, con el asunto: "Notificación del proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDANANA (MIC) SANTA ELENA/SANTA ELENA"
- **Memorandos CNE-DNOP-2018-4742-M de 07 de septiembre de 2018 y Nro. CNE-DNOP-2018-4774-M de 08 de septiembre de 2018**³⁷, suscritos por el director nacional de Organizaciones Políticas del CNE, dirigidos a la abogada Michelle Carolina Londoño Yanouch, secretaria general del Consejo Nacional Electoral, con el asunto: "Notificación del proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN (MIC) SANTA ELENA/SANTA ELENA".
- **Memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2018-0240-M de 09 de noviembre de 2018**³⁸, suscrito por el señor Carlos Alfredo Pulley Iturralde, técnico provincial de Participación Política, con el asunto: "ENTREGA DOCUMENTACION MOVIMIENTO INTEGRACION CIUDADANA".

²⁷ Fs. 180.

²⁸ F. 343.

²⁹ F. 380.

³⁰ F. 378.

³¹ F. 376.

³² Fs. 374 y 375.

³³ Fs. 372 y 373.

³⁴ F. 371.

³⁵ Fs. 179.

³⁶ F. 370.

³⁷ Fs. 366 a 367.

³⁸ Fs. 177 a 178.



- **Memorando Nro. CNE-DPSE-2018-1136-M de 12 de noviembre de 2018³⁹**, firmado electrónicamente por el abogado José Arcesio Ávila Espinosa, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con el asunto “*ENTREGA DOCUMENTACION MOVIMIENTO INTEGRACION CIUDADANA*”.
- **Memorando Nro. CNE-DPSE-2018-1155-M⁴⁰ de 16 de noviembre de 2018**, firmado electrónicamente por el abogado José Arcesio Ávila Espinosa, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena.
- **Memorando Nro. CNE-DPSED-2018-0276-M de 03 de diciembre de 2018⁴¹**, suscrito por el señor Carlos Alfredo Pulley Iturralde, técnico provincial de Participación Política; con el asunto: “*ENTREGA DOCUMENTACIÓN MOVIMIENTO INTEGRACION CIUDADANA*”.
- **Memorando Nro. CNE-DPSED-2018-1254-M de 03 de diciembre de 2018⁴²**, suscrito por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, dirigido al director nacional de Organizaciones Políticas, con el asunto: “*ENTREGA DOCUMENTACION MOVIMIENTO INTEGRACION CIUDADANA*”.
- **Informe Nro. 212-SDNOP-CNE-2018 de 06 de diciembre de 2018⁴³** dirigido al director nacional de Organizaciones Políticas, suscrito por el magister Arturo Moreno Andrade, responsable de soporte a procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a través del cual se remite el informe de resultados de verificación de firmas del MOVIMIENTO INTEGRACION CIUDADANA (MIC).
- **Memorando Nro. CNE-SG-2021-0772-M de 02 de febrero de 2021⁴⁴** firmado electrónicamente por el secretario general del CNE dirigido al director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con el asunto: “*Respuesta a solicitud referente al proceso de inscripción de la OP (Movimiento Integración Ciudadana)- Santa Elena.*”
- **Oficio S/N de 25 de marzo de 2021⁴⁵**, firmado por la ingeniera Joyce Yagual Panchana, representante legal del MOVIMIENTO POLÍTICO INTEGRACIÓN CIUDADANA, dirigido al director del Consejo Nacional Electoral, recibido en ese organismo electoral desconcentrado el mismo día.
- **Memorando Nro. CNE-DPSE-2021-0342-M de 30 de marzo de 2021⁴⁶** suscrito electrónicamente por el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y dirigido al secretario general del Consejo Nacional Electoral, con el asunto: “*Traslado de solicitud de movimiento INTEGRACIÓN CIUDADANA*”.
- **Memorando Nro. CNE-SG-2021-1884-M de 30 de marzo de 2021⁴⁷** firmado electrónicamente por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, con el asunto: “*Solicitud de información del proceso de inscripción/Movimiento INTEGRACIÓN CIUDADANA- Santa Elena.*”.
- **Informe No. 030-DNOP-CNE-2021 de 31 de mayo de 2021⁴⁸**, dirigido al Presidente del Consejo Nacional Electoral (S) , suscrito por el director nacional

³⁹ Fs. 176.

⁴⁰ Fs. 165.

⁴¹ Fs. 162 a 163.

⁴² Fs. 161 a 161 vuelta.

⁴³ Fs. 116 a 117 vuelta.

⁴⁴ F. 159

⁴⁵ F. 160.

⁴⁶ F. 158.

⁴⁷ F. 157.

⁴⁸ Fs. 105 a 115 vuelta.



de Organizaciones Políticas, coordinador nacional técnico de Participación Política y el director nacional de Asesoría Jurídica.

- **Memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0923-M de 01 de junio de 2021⁴⁹**, con el asunto: *“Movimiento Integración Ciudadana/Informe No. 030-DNOP-CNE-2021”*.
- **Notificación No. 000179 de 17 de junio de 2021**, que contiene la transcripción de la resolución **PLE-CNE-2-16-6-2021 de 16 de junio de 2021⁵⁰**.
- **Memorando Nro. CNE-DPSE-2021-0805-M de 19 de julio de 2021⁵¹**, firmado electrónicamente por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena.
- **Memorando Nro. CNE-SG-2021-3475-M de 21 de julio de 2021⁵²**, suscrito electrónicamente por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, dirigido al director nacional de Organizaciones Políticas, con el asunto: *“Se corre traslado del memorando Nro. CNE-DPSE 2021-0805-M/Movimiento Integración Ciudadana documentos habilitantes para proceso de inscripción”*.
- **Informe No. 136-DNOP-CNE-2022 de 20 de mayo de 2022** suscrito electrónicamente por el director nacional de Organizaciones Políticas, coordinador nacional técnico de Participación Política y por el director de Asesoría Jurídica⁵³.
- **Memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0460-M de 21 de mayo de 2022⁵⁴**, dirigido a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, suscrito de forma electrónica por el coordinador nacional Técnico de Participación Política, director nacional de Organizaciones Políticas y director nacional de Asesoría Jurídica; con el asunto: *“Informes de Inscripción”*.
- **Notificación No. 000257 de 23 de mayo de 2022**, en la cual se transcribe el contenido de la resolución **PLE-CNE-34-23-5-2022 de 23 de mayo de 2022⁵⁵**.
- **Escrito S/N de la señora ingeniera Joyce Gabriela Yagual**, representante legal del MOVIMIENTO INTEGRACION CIUDADANA, a través del cual presentó el **26 de mayo de 2022** a las 17h08⁵⁶ en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, un **recurso de impugnación** en contra de la resolución **PLE-CNE-34-23-5-2022**.
- **Memorando Nro. CNE-DPSE-2022-0507-M de 30 de mayo de 2022⁵⁷**, firmado electrónicamente por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, dirigido al secretario general del CNE, con el asunto: *“Movimiento Integración ciudadana, recurso de impugnación a RS.PLE-CNE-34-23-5-2022”*; y; **Memorando Nro. CNE-SG-2022-2071-M de 30 de mayo de 2022⁵⁸**, dirigido a la presidenta del Consejo Nacional Electoral y al director nacional de Asesoría Jurídica, con el asunto: *“Recurso de impugnación en contra de la Resolución PLE-CNE-34-23-5-2022/Movimiento Integración Ciudadana (MIC), provincia de Santa*

⁴⁹ F. 104.

⁵⁰ Fs. 97 a 103.

⁵¹ F. 62.

⁵² F. 61.

⁵³ Fs. 53 a 60.

⁵⁴ Fs. 52 a 52 vuelta.

⁵⁵ Fs. 43 a 49.

⁵⁶ Fs. 391 a 393 vuelta.

⁵⁷ F. 390.

⁵⁸ F. 389.



Elena", suscrito electrónicamente por el secretario general del Consejo Nacional Electoral.

- **Informe No. 162-DNOP-CNE de 02 de junio de 2022**⁵⁹, suscrito por el director nacional de Organizaciones Políticas y el coordinador nacional técnico de Participación Política.
- **Memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0488-M de 02 de junio de 2022**⁶⁰, suscrito por el director nacional de Organizaciones Política y el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dirigido al director nacional de Asesoría Jurídica del CNE, con el asunto: **"Informe técnico Movimiento Integración Ciudadana"**.
- **Informe Jurídico Nro. 0035-DNAJ-CNE-2022 de 02 de junio de 2022**⁶¹, dirigido al presidente subrogante del CNE, suscrito por el director nacional de asesoría jurídica, a través del cual se recomienda negar la impugnación de la representante del Movimiento Integración Ciudadana en proceso de inscripción.
- **Memorando Nro. CNE-DNAJ-2022-0402-M de 02 de junio de 2022**⁶², firmado electrónicamente por el director nacional de Asesoría Jurídica, dirigido al ingeniero Fernando Enrique Pita García, presidente subrogante del Consejo Nacional Electoral, con el asunto. *"Remito Informe Jurídico Nro. 0035-DNAJ-CNE-2022, respecto del recurso de impugnación en contra de la Resolución PLE-CNE-34-23-5-2022/Movimiento Integración Ciudadana (MIC), del cantón Santa Elena"*.
- **Resolución PLE-CNE-3-2-6-2022**⁶³, emitida por el pleno del Consejo Nacional Electoral el **02 de junio de 2022**, a través de la cual se decidió negar la impugnación presentada en contra de la resolución PLE-CNE-34-23-5-2022 de 23 de mayo de 2022.
- **Notificación No. 000286 de 03 de junio de 2022**, en la cual se transcribe el contenido de la **resolución PLE-CNE-3-2-6-2022 de 02 de junio de 2022**⁶⁴.

Adicionalmente el juez sustanciador dispuso en dos autos que en atención al artículo 260 del Código de la Democracia, se remita documentación que no constaba en el expediente, en ese contexto, el Consejo Nacional Electoral remitió en copias certificadas, los siguientes documentos:

- Parte pertinente del **Acta No. 040-2022**⁶⁵ correspondiente a la sesión ordinaria del pleno del Consejo Nacional Electoral, efectuada el **02 de junio de 2022**, en donde constan las intervenciones efectuadas por los consejeros para la adopción de la resolución PLE-CNE-3-2-6-2022 de 02 de junio de 2022.
- Oficio Nro. 0002 de 02 de abril de 2018⁶⁶ suscrito por la directora cantonal del Movimiento Integración Ciudadana, recibido en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena el 02 de abril de 2018, a través del cual solicitaba la clave del sistema informático para el inicio del trámite de inscripción del Movimiento Integración Ciudadana y señalaba que adjuntaba: hoja de datos

⁵⁹ Fs. 396 a 398.

⁶⁰ F. 395.

⁶¹ Fs. 400 a 406 vuelta

⁶² Fs. 399 a 399 vuelta.

⁶³ Fs. 407 a 414.

⁶⁴ Fs. 35 a 42 vuelta.

⁶⁵ Fs. 417 a 432.

⁶⁶ F. 537.



- generales del representante y de la organización política, declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, estatutos o régimen orgánico.
- Oficio S/N de “09 de enero de 2018”⁶⁷, firmado por la señora Joyce Gabriela Yagual Panchana, recibido en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena con fecha y hora de recibido “2019-01-09 17:02:15”. Mediante ese documento expresó la representante legal del Movimiento MIC, que había alcanzado el 100% de firmas válidas dentro del proceso de legalización del movimiento y manifestó: **“SOLICITAMOS INFORMACION ADICIONAL a la matriz de Quito sobre cómo va la legalización de nuestra organización en vista que ha pasado más de 30 días y no hemos sido notificados si ya estamos aprobados o necesitamos corregir algunos errores para luego obtener la Lista 107 que hace mucho tiempo atrás fue solicitada por escrito”**
 - Memorando Nro. CNE-DNOP-2019-0260-M de 14 de enero de 2019⁶⁸, suscrito por el abogado Lenin Santiago Sulca Villamarin, director nacional de Organizaciones Políticas, dirigido al licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con el asunto: *“Información estado de trámite de Movimiento INTEGRACION CIUDADANA”*. Mediante ese documento se indica que:
... el informe de reporte del proceso de verificación de firmas, conjuntamente con la documentación que contiene el expediente de la organización política (...) se encuentra en análisis para la respectiva elaboración del informe técnico –jurídico; y, una vez realizado el mismo, se le comunicará de manera oportuna y con la celeridad del caso. Además es menester señalar, que en el marco del proceso Elecciones Seccionales 2019, actualmente esta Dirección se encuentra desarrollando actividades inherentes al proceso de inscripción de candidaturas.
 - Oficio Nro. CNE-DPSE-2019-0054-Of de 15 de enero de 2019⁶⁹, dirigido a la representante legal del MOVIMIENTO POLITICO INTEGRACIÓN CIUDADANA, suscrito por el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial de Santa Elena, con el asunto: *“Información adicional sobre el proceso de inscripción del MOVIMIENTO INTEGRACION CIUDADANA”*.
 - Oficio S/N de “06 de junio de 2018”⁷⁰, suscrito por la señora Joyce Gabriela Yagual Panchana, dirigido al director del Consejo Nacional Electoral, provincia de Santa Elena, ingresado en ese organismo desconcentrado con fecha “2019-06-06 17:16:32”, en la cual señalaba que han pasado más de seis meses y no han sido notificados si ya están aprobados o necesitan corregir algunos errores.
 - Oficio S/N de 10 de febrero de 2020⁷¹, firmado por la señora Joyce Gabriela Yagual Panchana, representante legal del MOVIMIENTO POLITICO INTEGRACIÓN CIUDADANA, recibido en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena en la misma fecha. En ese documento indica lo siguiente: *“en vista que ha pasado más de un año y no hemos sido notificado (SIC) si ya estamos aprobados o necesitamos corregir algunos errores para luego obtener la Lista 107 que hace mucho tiempo atrás fue solicitada por escrito, además notificamos que hemos ingresado aproximadamente 7 oficios sin respuesta alguna”*

⁶⁷ F. 542.

⁶⁸ F. 544.

⁶⁹ F. 545

⁷⁰ F. 546

⁷¹ F. 547.



- Oficio Nro. CNE-DPSE-2022-0011-OF de 03 de febrero de 2022⁷² suscrito por la licenciada Julia Antonia Aguilar Pineda dirigido al representante legal del Movimiento Político Integración Ciudadana, con el asunto: “Estado del proceso de inscripción de Movimiento Integración Ciudadana”, que se refiere a la petición efectuada por la señora Joyce Gabriela Yagual Panchana el 27 de enero de 2022 y responde lo siguiente:

*Trasladada su petición a nuestra matriz CNE, tengo a bien poner en su conocimiento el contenido del memorando Nro. CNE-DNOP-2022-0169-M de fecha 02 de febrero de 2022. Documento firmado electrónicamente por Mgs. Esteban Bolívar Rosero Núñez, **DIRECTOR NACIONAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS**; mismo que en su parte pertinente señala:*

(...) al respecto me permito informar que, conforme al proceso establecido y la revisión de la gestión documental de esta unidad operativa, los funcionarios de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas se encuentran en la etapa de revisión el expediente para la elaboración del informe correspondiente para envío y resolución del pleno del Consejo Nacional Electoral (...)

En el referido oficio consta una fe de recepción de la señora Yagual con fecha “04-03-2022” a las 17:00 pm.

- Oficio S/N de 19 de mayo de 2022⁷³, dirigido a la directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, recibido en la misma fecha en esa entidad, a través del cual manifiesta su inquietud sobre el estado del proceso de inscripción del movimiento MIC e indica que “el próximo 16 de Junio del 2022 vence el plazo para ser aprobado sin embargo recalcamos que si adjuntamos las correcciones realizadas a los mismos en formato físico y digital las cuales fueron entregadas en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena en los tiempos y plazos establecidos. Solicitamos amablemente una extensión del plazo para corregir la documentación al no ser notificado el tiempo que la ley demanda.”

En relación al oficio S/N de 01 de febrero de 2022⁷⁴ suscrito por la señora Joyce Gabriela Yagual Panchana y dirigido a la directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, solicitado en el auto dictado el 28 de junio de 2022, el Consejo Nacional Electoral no ha remitido ese documento.

3.4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO, CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS

La recurrente sostiene que con la negativa de inscripción de la organización política MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA (MIC), el Consejo Nacional Electoral:

- Ha vulnerado su derecho al debido proceso, derecho a la defensa y especialmente la seguridad jurídica al formular nuevas observaciones en relación al régimen orgánico de la organización política.

⁷² F. 548.

⁷³ F. 549.

⁷⁴ A foja 495 consta este documento en copia simple remitido como prueba documental por parte de la recurrente, adjunto a su escrito de aclaración y complementación del recurso subjetivo contencioso electoral.



- Incumplió disposiciones del Código Orgánico Administrativo, por la demora en la tramitación de la inscripción de la organización política y normativa electoral respecto al tiempo de resolución.

Afirma también que por las violaciones alegadas, es pertinente aplicar medidas de reparación.

En este contexto, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, le corresponde resolver el siguiente problema jurídico:

¿El Consejo Nacional Electoral al negar la inscripción del MOVIMIENTO INTEGRACION CIUDADANA (MIC), vulneró derechos constitucionales y de participación; y violó el debido proceso, causando afectación negativa a la seguridad jurídica?

Con el fin de dar contestación a la problemática planteada, es importante considerar las facultades otorgadas por la normativa electoral al Consejo Nacional Electoral en relación a la inscripción de organizaciones políticas así como los aspectos fácticos y jurídicos relativos al proceso administrativo de inscripción del **MOVIMIENTO INTEGRACION CIUDADANA (MIC)**.

1. La Constitución de la República del Ecuador, señala en el numeral 9 del artículo 219 como atribución del Consejo Nacional Electoral el “*Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, y verificar los procesos de inscripción*”. Disposición que guarda concordancia con lo señalado en el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.
2. En el Código de la Democracia, se establecen en el Capítulo Segundo (Constitución y Reconocimiento de las Organizaciones Políticas), Sección Primera (Normas Comunes a la Inscripción); Sección Tercera (Inscripción de los Movimientos Políticos), varias disposiciones relativas a los requisitos que deben cumplir las organizaciones políticas, para contar con personería jurídica.

En específico los artículos 310, 313 a 318, 322 y 323, señalan lo siguiente:

Art. 310.- *Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados.*

El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior.

Art. 313.- *El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política.*



La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.

Art. 314.- Solo podrán presentar candidaturas las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas hasta noventa días antes de la respectiva convocatoria a elecciones.

La cancelación de la inscripción sólo procede por alguna de las causales previstas en la presente ley.

Art. 315.- Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos:

- 1. Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política.*
- 2. Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren.*
- 3. Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones.*
- 4. Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política.*
- 5. Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes.*
- 6. El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política.*
- 7. El registro de afiliados o adherentes permanentes.*

Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.

Art. 316.- Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica.

El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción.

Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades.

Art. 317.- El programa de gobierno de las organizaciones políticas deberá contener las medidas a ser ejecutadas en el nivel o los niveles de gobierno en los cuales la organización política puede presentar candidaturas.

Art. 318.- Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez.



Art. 322.- *Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción.*

El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político.

Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes.

El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar.

Art. 323.- *El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción.*

El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente:

- 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.*
 - 2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.*
 - 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.*
 - 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.*
 - 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular.*
- Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.*
- 6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico.*

3. En uso de su facultad reglamentaria, el pleno del Consejo Nacional Electoral dictó la **CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS**⁷⁵ en donde se detalla la competencia, requisitos y el procedimiento que se aplicarán para la inscripción de movimientos y partidos políticos, adicionalmente a las disposiciones pertinentes al registro de directivas.

Respecto al procedimiento de inscripción se determina en el artículo 12 lo siguiente:

(...) Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento:

⁷⁵ Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013.



1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos:

- Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso;
- Nombre de la organización política que se quiere inscribir;
- Ámbito de acción;
- Nombres y apellidos del representante;
- Número de cédula;
- Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas;
- Dirección, números telefónicos de la sede o del representante.

2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión.

3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada.

En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso.

En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este.

Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase.

En cuanto al tiempo dentro del cual el Consejo Nacional Electoral debe admitir o negar la solicitud de registro, en el reglamento ibídem se dispone:



Art. 17.- Término para admitir o negar solicitud.- El Consejo Nacional Electoral, una vez cumplido con el trámite administrativo, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, dispondrán del término de treinta (30) días, para admitir o negar una solicitud de inscripción de una organización política, contados a partir de la suscripción del acta de entrega recepción de la documentación, según el artículo 13 literal c) de este reglamento. En el caso de presentar documentos o firmas adicionales a este término, el plazo empezará a decurrir a partir de la suscripción del acta de la última entrega adicional. (El énfasis no corresponde al texto original)

Respecto a la posibilidad de presentar candidatos, el artículo 18 del mismo reglamento determina:

Art. 18.- Personería Jurídica.- Podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido personería jurídica hasta seis (6) meses antes del día de las elecciones, fijado por el Consejo Nacional Electoral.

4. En el expediente administrativo se observa que la organización política comenzó su proceso de registro en el año 2018 y para el efecto ante los órganos electorales pertinentes se efectuó el trámite aplicable en relación a la entrega de clave del sistema informático, verificación de firmas de adhesión, así como la comprobación de los documentos habilitantes para conformar un movimiento político, que han sido detallados minuciosamente en este fallo.

Nótese que la última actuación administrativa previa a la adopción de la resolución PLE-CNE-2-16-6-2021, se efectuó el 06 de diciembre de 2018, en la que el responsable de soporte de procesos electorales, presentó el informe técnico de resultados del proceso de verificación de firmas de adhesión del Movimiento MIC.

Las múltiples solicitudes efectuadas por la representante del movimiento en formación demuestran su preocupación por obtener información y respuestas de la autoridad electoral, de éstas tan solo algunas fueron respondidas a destiempo, en las que únicamente se alega que aún se encuentran en trámite, lo que no implique resolución administrativa alguna.

5. En la secuencia temporal del expediente procesal se verifica que con fecha **16 de junio de 2021**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, emitió la resolución **PLE-CNE-2-16-6-2021**⁷⁶, a través de la cual resolvió **negar** la inscripción del referido movimiento y le concedió el plazo de (01) un año contado a partir de la notificación para que subsane el incumplimiento de requisitos.

Del análisis del contenido de la resolución se verifica que la organización en proceso de inscripción **SÍ** cumplió con los siguientes requisitos:

- ✓ **Acta de fundación.**
- ✓ **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.**
- ✓ **Nombres, Símbolos, Emblemas y Siglas.**
- ✓ **Constatación de sede.**
- ✓ **Declaración Juramentada.**

⁷⁶ Fs. 97 a 103.



✓ **Porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión.**

Por otra parte, los requisitos que debían ser subsanados por el MOVIMIENTO MIC, eran los siguientes:

Programa de Gobierno de MIC, si bien “cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, sin embargo es necesario que, la organización política rectifique “Plan de Gobierno” por “programa de Gobierno”, conforme el artículo 315 numeral 3 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas. (...)”

Directiva Cantonal. - La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, como se dispone en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y Artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; si consta la firma de aceptación del cargo de los directivos, así como el número de cédula de ciudadanía, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem; sin embargo, se debe remplazar el término “**Tesorero**”, por “**Responsable Económico**”, término reconocido en la ley electoral.

Régimen Orgánico. El Régimen Orgánico del **Movimiento INTEGRACIÓN CIUDADANA (MIC)** no observa lo establecido en el artículo 62, segundo inciso de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 333 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 6 literales c), d) y g); y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

6. Se observa que a foja 63 de los cuadernos procesales, consta una comunicación de fecha **16 de julio de 2021**⁷⁷ suscrita por la señora ingeniera Joyce Yagual Panchana, directora del Movimiento Integración Ciudadana, dirigida al director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, mediante la cual expresó lo siguiente:

En atención a la RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-16-6-2021, en donde se nos realizan observaciones al Régimen Orgánico y Programa de Gobierno; instrumentos necesarios para la inscripción de nuestro movimiento, me permito adjuntar las correcciones realizadas a los mismos en formato físico y digital (...).

El oficio y sus documentos anexos fueron remitidos con fecha 19 de julio de 2021⁷⁸ desde la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena al Consejo Nacional Electoral.

⁷⁷ F. 518.

⁷⁸ Véase Memorando Nro. CNE-DPSE-2021-0805-M, foja 517.



7. En el año 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en atención a sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, emitió la resolución **PLE-CNE-34-23-5-2022** de **23 de mayo de 2022**, en la cual procedió a resolver sobre la petición presentada en el año 2021, en relación a la inscripción de la referida organización política en proceso de formación.

En el considerando (12) doce de la resolución ibídem, el órgano administrativo electoral determinó que el **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA, MIC** si subsanó los siguientes requisitos:

- ✓ **Directiva Cantonal:** En relación a considerar la denominación de Responsable del Manejo Económico, en lugar de Tesorero.
- ✓ **Programa de Gobierno:** La organización política en formación acogió la observación, rectificando la denominación que correspondía para ese tipo de movimiento.

Sin embargo en cuanto al requisito del **Régimen Orgánico**, el pleno del Consejo Nacional Electoral señala lo siguiente:

Régimen Orgánico:

- *El Régimen Orgánico del movimiento en conformación, no cumple lo establecido en el artículo 62, segundo numeral de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 333, y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia 7 numeral 6 literales c), d), y g); y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

La organización política en proceso de inscripción presentó la documentación materia de subsanación para ser actualizados dichas observaciones; sin embargo, una vez realizado la revisión del Régimen Orgánico se determinó que el documento constituye una copia y parafraseado del Régimen Orgánico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, como nos permitimos evidenciar en el siguiente cuadro, a manera de resumen:

MOVIMIENTO CIUDADANA	INTEGRACIÓN	MOVIMIENTO CREO OPORTUNIDADES	CREANDO
ARTÍCULO 5. PERMANENTES	ADHERENTES	ARTÍCULO 5. PERMANENTES.	ADHERENTES
<i>Son adherentes permanentes del MOVIMIENTO CIUDADANA (M.I.C) todas las personas naturales que expresen, en forma libre y voluntaria, su decisión de adherirse permanentemente al movimiento, sintiéndose identificados con la Declaración de Principios; y, se comprometen a cumplir el presente Régimen Orgánico y los reglamentos internos y decisiones del movimiento. (...)</i>		<i>Son adherentes permanentes del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES todas las personas naturales que expresen, en forma libre y voluntaria, su decisión de adherirse permanentemente al Movimiento y a su Declaración de Principios; y, se comprometen a cumplir el presente Régimen Orgánico y los reglamentos internos y decisiones del Movimiento. (...)</i>	
ARTICULO 13. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL.		ARTICULO 14. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL.	



MOVIMIENTO CIUDADANA	INTEGRACIÓN	MÓVIMIENTO OPORTUNIDADES	CREO CREANDO
<p>1. En el orden ideológico, programático y político, a la Asamblea Nacional le corresponde aprobar:</p> <p>a) El Programa de Gobierno del Movimiento;</p> <p>b) Los lineamientos políticos generales e institucionales del Movimiento;</p> <p>c) La estrategia política del Movimiento;</p> <p>d) Los lineamientos generales de las campañas políticas a ser realizadas a nivel cantonal y parroquial.</p> <p>e) Las alianzas o acuerdos políticos - electorales con otras organizaciones políticas y sociales, a nivel nacional, territorial y del exterior;</p> <p>f) La aceptación, por parte de adherentes permanentes del movimiento, de conformar candidaturas a ser postuladas por otras organizaciones políticas afines a los principios del Movimiento; y,</p>		<p>1. En el orden ideológico, programático y político, a la Asamblea Nacional le corresponde aprobar:</p> <p>a) El Programa de Gobierno del Movimiento;</p> <p>b) Los lineamientos políticos generales e institucionales del Movimiento;</p> <p>c) La estrategia política del Movimiento;</p> <p>d) Los lineamientos generales de las campañas políticas a ser realizadas a nivel nacional, territorial y en el exterior.</p> <p>e) Las alianzas o acuerdos políticos - electorales con otras organizaciones políticas y sociales, a nivel nacional, territorial y del exterior;</p> <p>f) La aceptación, por parte de adherentes permanentes del Movimiento, de conformar candidaturas a ser postuladas por otras organizaciones políticas afines a los principios del Movimiento; y,</p>	
<p>2. En materia reglamentaria, la Asamblea Cantonal, tiene la función de expedir y reformar:</p> <p>a) El Régimen Orgánico del Movimiento, cuyas normas serán interpretadas por ella con carácter obligatorio;</p> <p>b) Los reglamentos internos, dentro del marco del presente Régimen Orgánico, e interpretarlos con carácter obligatorio; y,</p> <p>c) El Reglamento de Elecciones del Movimiento, el mismo que contemplará normas que garanticen un mecanismo democrático en consonancia con los principios de alternabilidad y de conformación paritaria entre mujeres y hombres, establecidos en la Constitución de la República.</p>		<p>2. En materia reglamentaria, la Asamblea Nacional tiene la función de expedir y reformar:</p> <p>a) El Régimen Orgánico del Movimiento, cuyas normas serán interpretadas por ella con carácter obligatorio;</p> <p>b) Los reglamentos internos, dentro del marco del presente Régimen Orgánico, e interpretarlos con carácter obligatorio; y,</p> <p>c) El Reglamento de Elecciones del Movimiento, el mismo que contemplará normas que garanticen un mecanismo democrático en consonancia con los principios de alternancia y de conformación paritaria entre mujeres y hombres, establecidos en la Constitución de la República.</p>	
<p>3. En aspectos electorales internos y organizacionales, la Asamblea Cantonal debe:</p> <p>a) Elegir, sea de su propio seno o no, al director y Sub director Cantonal del movimiento;</p> <p>b) Elegir, de entre los Adherentes Permanentes 3 vocales con sus respectivos suplentes;</p> <p>c) Elegir a los miembros del Consejo de Disciplina y Ética y del Órgano Electoral Central (3 vocales principales y sus suplentes), así como al Defensor de los Adherentes Permanentes y su alterno, un coordinador del Centro de Capacitación Política;</p>		<p>3. En aspectos electorales internos y organizacionales, la Asamblea Nacional debe:</p> <p>a) Elegir, sea de su propio seno o no, al presidente y al Vicepresidente Nacionales del Movimiento;</p> <p>b) Elegir, sea de su propio seno o no, a los demás vocales de la Directiva Nacional del Movimiento;</p> <p>c) Elegir a los miembros del Consejo de Disciplina y Ética y del Consejo Electoral Central, así como al Defensor de los Adherentes Permanentes y su respectivo alterno;</p> <p>d) Designar al Director Ejecutivo Nacional, al Secretario General y al</p>	



MOVIMIENTO CIUDADANA	INTEGRACIÓN	MOVIMIENTO OPORTUNIDADES	CREO CREANDO
<p>d) Designar al secretario, Procurador Síndico y al Responsable Económico Cantonal del movimiento;</p> <p>e) Designar a los Voceros del Movimiento;</p> <p>f) Crear las Comisiones que considere pertinentes para el análisis y ejecución de encargos puntuales y designar a sus miembros (3 vocales y sus alternos);</p> <p>g) Conceder licencia a los miembros de los órganos directivos o ejecutivos, para que puedan para ejercer un cargo público de elección popular o no;</p> <p>h) Definir las directrices para la conducción económico - financiera y aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Movimiento por ingresos privados (propios de los adherentes permanentes, y/o simpatizantes); y,</p> <p>i) Aprobar la creación y normar su funcionamiento de la Escuela de Formación y Capacitación Política previsto en este Régimen Orgánico.</p> <p>4. En materia electoral, la Asamblea Cantonal tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Elegir, mediante procesos democráticos electorales internos, a candidatos de elección popular y miembros de la directiva.</p> <p>b) Conocer, calificar y aprobar la nómina de las precandidatas y los precandidatos propuestos por la Directiva Cantonal y definir aquellos que serán postulados por el Movimiento para cargos de elección popular, disponiendo su inscripción;</p> <p>5. La Asamblea Cantonal deberá también conocer y pronunciarse sobre la rendición de cuentas contenida en los informes anuales del Director Cantonal y de la Directiva, del presidente Consejo de Disciplina y Ética y de las comisiones permanentes creadas en el presente Régimen Orgánico en los reglamentos internos del Movimiento.</p>		<p>Tesorero Nacional del Movimiento;</p> <p>e) Designar a los Voceros del Movimiento;</p> <p>f) Crear las Comisiones que considere pertinentes para el análisis y ejecución de encargos puntuales y designar a sus miembros;</p> <p>g) Conceder licencia a los miembros de los órganos directivos o ejecutivos nacionales, territoriales o del exterior, para que puedan para ejercer un cargo público de elección popular o no;</p> <p>h) Definir las directrices para la conducción económico - financiera y aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Movimiento; y,</p> <p>i) Aprobar la Estructura Administrativa del Movimiento, en la que deberá constar el Centro de Formación y Capacitación Política previsto en este Régimen Orgánico.</p> <p>4. En materia electoral, la Asamblea Nacional tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Elegir, mediante procesos democráticos electorales internos, a los candidatos a ser postulados por el Movimiento para Presidente y vicepresidente de la República; para asambleístas nacionales; y, para representantes al Parlamento Andino;</p> <p>b) Conocer y aprobar la nómina de las pre-candidatas y los pre-candidatos propuestos por las Directivas Provinciales y del Exterior en su respectiva circunscripción y definir aquellos que serán postulados por el Movimiento para cargos de elección popular, disponiendo su inscripción;</p> <p>c) Elegir, mediante procesos democráticos electorales internos, a las candidatas y a los candidatos que serán postulados por el Movimiento para cargos de elección popular en aquellas circunscripciones en las que, por cualquier motivo que fuese, no hubiese Directiva Provincial o del Exterior del Movimiento.</p> <p>5. La Asamblea Nacional deberá también conocer y pronunciarse sobre la rendición de cuentas contenida en los informes anuales del Presidente Nacional, de la Directiva Nacional, del Director Ejecutivo Nacional y de los presidentes del Consejo de Disciplina y</p>	



MOVIMIENTO CIUDADANA	INTEGRACIÓN		MOVIMIENTO CREA CREA OPORTUNIDADES
<p>ARTÍCULO 25. DEFENSORÍA DE LOS ADHERENTES. El Defensor de los Adherentes, tendrá la función de garantizar los derechos de los adherentes permanentes frente a decisiones de los órganos internos del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANO (M.I.C). Al efecto, al Defensor de los Adherentes, les corresponderá:</p> <p>a) Acudir ante los órganos internos correspondientes, patrocinando a los adherentes que hayan sido afectados en el ejercicio de sus derechos, para que cese la afectación;</p> <p>b) Asistir a los adherentes en la interposición de recursos en materia electoral interna; y,</p> <p>c) Asistir a los adherentes en la interposición de recursos en materia disciplinaria, dentro de los procesos que se establecieren contra los mismos de conformidad al respectivo reglamento interno. (...)</p> <p>(...) En caso de ausencia temporal, será reemplazado por su alterno designado por la Asamblea. Si la ausencia fuere definitiva, el alterno se principal izará (sic) hasta la finalización del período para el cual fue elegido el titular.</p>	<p>ARTÍCULO 31. DEFENSORÍA DE LOS ADHERENTES PERMANENTES. El Defensor de los Adherentes Permanentes tendrá la función de garantizar los derechos de los adherentes permanentes frente a decisiones de los órganos internos del MOVIMIENTO CREA, CREA OPORTUNIDADES. Al efecto, al Defensor de los Adherentes, les corresponderá:</p> <p>a) Acudir ante los órganos internos correspondientes, patrocinando a los adherentes que hayan sido afectados en el ejercicio de sus derechos, para que cese la afectación</p> <p>b) Asistir a los adherentes en la interposición de recursos en materia electoral interna; y,</p> <p>c) Asistir a los adherentes en la interposición de recursos en materia disciplinaria, dentro de los procesos que se establecieren contra los mismos de conformidad al respectivo reglamento interno. (...)</p> <p>(...) En caso de ausencia temporal, será reemplazado por su alterno designado por la Asamblea. Si la ausencia fuere definitiva, el alterno se principal izará (sic) hasta la finalización del período para el cual fue elegido el titular.</p>		
<p>ARTÍCULO 26. CENTRO DE CAPACITACIÓN POLÍTICA. El Centro de Capacitación Política será el órgano de formación política y difusión ideológica y programática del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA (M.I.C); tendrá jurisdicción Cantonal y será parte de la Estructura Administrativa del movimiento aprobado por la Asamblea. El Centro de Capacitación Política será dirigido por un Coordinador designado por la Asamblea del movimiento. Para poder ser Coordinador, deberá ser adherente permanente del movimiento. El funcionamiento del Centro de Capacitación Política será normado en el reglamento respectivo aprobado por la</p>	<p>ARTÍCULO 32. CENTRO DE CAPACITACIÓN POLÍTICA. El Centro de Formación y Capacitación Política será el órgano de formación política y difusión ideológica y programática del MOVIMIENTO CREA, CREA OPORTUNIDADES; tendrá jurisdicción nacional; y, será parte de la Estructura Administrativa del Movimiento aprobado por la Asamblea Nacional. (...) (...) El Centro de Formación y Capacitación Política será dirigido por un Coordinador designado por la Asamblea Nacional, ha propuesto del Director Ejecutivo Nacional del Movimiento. Para poder ser Coordinador, deberá ser ecuatoriano y adherente permanente del</p>		



MOVIMIENTO CIUDADANA	INTEGRACIÓN	MOVIMIENTO OPORTUNIDADES	CREO CREANDO
Asamblea Cantonal.		movimiento. El funcionamiento del Centro de Capacitación Política será normado en el reglamento respectivo aprobado por la Asamblea Nacional.	
Artículo 31. PORCENTAJE DE CANDIDATOS INVITADOS. El porcentaje máximo de personas que, no siendo adherentes permanentes del MOVIMIENTO CIUDADANA (M.I.C), pueden ser invitadas a integrarse a candidaturas para cargos de elección popular, será de hasta el 50% del total de candidatos a nivel Cantonal.		Artículo 36. PORCENTAJE DE CANDIDATOS INVITADOS. El porcentaje máximo de personas que, no siendo adherentes permanentes del MOVIMIENTO OPORTUNIDADES, pueden ser invitadas a ser postuladas como candidatas del mismo cargo de elección popular, será de hasta el cincuenta por ciento del total de candidatos a nivel nacional.	
ARTÍCULO 33. CESACIÓN. Los miembros del cualquier órgano del MOVIMIENTO CIUDADANA (M.I.C) perderán tal calidad y cesarán en sus funciones, en forma inmediata y definitiva, si dejan de ser adherentes permanentes del mismo.		ARTÍCULO 37. CESACIÓN. Los miembros del cualquier órgano del MOVIMIENTO OPORTUNIDADES perderán tal calidad y cesarán en sus funciones, en forma inmediata y definitiva, si dejan de ser adherentes permanentes del mismo.	
ARTÍCULO 35. RECONSIDERACIONES. Sólo podrán pedirse reconsideraciones en la misma sesión o en la siguiente sesión. Para modificar una resolución se requerirá del voto favorable mayoritario de los asistentes.		ARTÍCULO 35. RECONSIDERACIONES. Sólo podrán pedirse reconsideraciones en la misma sesión o en la siguiente sesión del respectivo cuerpo colegiado. Para modificar una resolución se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.	
ARTÍCULO 36. RECURSOS DEL MOVIMIENTO. Los recursos económicos del MOVIMIENTO CIUDADANA (M.I.C) estarán integrados por los aportes obligatorios y periódicos de los Adherentes Permanentes; por los fondos que podrá recibir del Estado; por legados y donaciones; y, por réditos de inversiones y rendimientos que perciba por cualesquiera otros conceptos permitidos por la Ley.		ARTÍCULO 41. RECURSOS DEL MOVIMIENTO. Los recursos económicos del MOVIMIENTO OPORTUNIDADES, estarán integrados por los aportes de los adherentes permanentes y no permanentes; por legados y donaciones; y, por réditos de inversiones y rendimientos que perciba por cualesquiera otros conceptos permitidos por la Ley.	

Por lo antes expuesto y en función al análisis del Régimen Orgánico se puede vislumbrar, que los documentos que presenta la organización política dentro del proceso de inscripción, tienen que estar individualizado y con esto poder distinguirse de las organizaciones políticas que el Consejo Nacional Electoral ha registrado; en tal virtud, el acto de registro ante la administración electoral por parte del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, generó el reconocimiento por el cumplimiento de la legislación; tal como dicha autonomía y aplicabilidad de normas internas que son de uso exclusivo de las organizaciones políticas, conforme a lo establecido en los artículos 313 y 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República



del Ecuador, Código de la Democracia. (El énfasis no corresponde al texto original)

En consecuencia, el **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA (MIC)**, no cumple lo dispuesto en los artículos 313 inciso segundo; y, 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (...)

El Pleno de órgano administrativo electoral, resolvió en los siguientes términos:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA (MIC)**, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, por cuanto la organización política no ha realizado la subsanación en su integridad, que conduzcan al cumplimiento de las disposiciones establecido en los artículos 313 inciso segundo; y, 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer que por Secretaría General se notifique al Representante del solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA (MIC)**, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, que sigue transcurriendo el plazo otorgado para subsanar, mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-16-6-2021**, de 16 de junio de 2021.

8. En uso de su derecho a impugnar⁷⁹, la ingeniera Joyce Gabriela Yagual, en su calidad de representante legal del MOVIMIENTO INTEGRACION CIUDADANA, presentó en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con fecha 26 de mayo de 2022 a las 17h08, un recurso en sede administrativa en contra de la resolución PLE-CNE-34-23-5-2022.

9. A través de la resolución PLE-CNE-3-2-6-2022 de 02 de junio de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió rechazar la impugnación presentada por la representante de la organización MIC.

En contra de este acto administrativo se presentó ante este Tribunal el presente recurso subjetivo contencioso electoral.

De la revisión de la resolución PLE-CNE-3-2-6-2022 se observa que en la misma constan varios considerandos⁸⁰ en los que mencionan las atribuciones de carácter constitucional, legal y reglamentarias del Consejo Nacional Electoral para resolver la impugnación así como aquellas relativas a la inscripción de una organización política. A continuación se enuncia la documentación que sirvió de sustento para adoptar la resolución PLE-CNE-34-23-5-2022, el escrito de impugnación, los informes técnicos y jurídicos emitidos en relación a esa decisión; y, también los fundamentos sobre la legitimación activa y oportunidad.

⁷⁹ Art. 239 Código de la Democracia y Art. 20 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

⁸⁰ Véase considerandos del 1 al 20 de la resolución ibídem.



El cuerpo colegiado administrativo electoral, insertó en el texto de la resolución la transcripción del contenido del informe jurídico, en donde se indica lo siguiente:

La accionante refiere que los funcionarios que suscriben el informe técnico inducen al error de la resolución, ya que realizan nuevas observaciones que no han sido notificadas con anterioridad y a su parecer se lo ha dejado en indefensión, por lo cual no pudo cumplir con todos los requisitos formales para la inscripción y registro de la organización política, conforme me permito mencionar y analizar a continuación.

(...) la organización política en proceso de inscripción, presentó la documentación materia de subsanación para ser actualizadas dichas observaciones; sin embargo, una vez realizada la revisión del Régimen Orgánico se determinó que el documento presentado, constituye una copia y parafraseado del Régimen Orgánico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades; es decir, mediante resolución Nro. PLE-CNE-2-16-6-2021, existieron varias observaciones al Régimen Orgánico del Movimiento Integración Ciudadana (MIC), y al subsanar las mismas realizan una copia de un régimen orgánico aprobado para otra organización política.

*Ante dicha situación, claramente se manifestó que su régimen orgánico dentro del proceso de inscripción tiene que estar individualizado y con esto poder distinguirse de las demás organizaciones políticas que el Consejo Nacional Electoral ha registrado; en tal virtud, el acto de registro ante la administración electoral por parte del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, generó el reconocimiento por el cumplimiento de la legislación, así como la autonomía y aplicabilidad de normas internas que son de uso exclusivo de las organizaciones políticas, conforme lo establecido en los artículos 313 y 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, no se puede asumir como argumento de defensa en el escrito de impugnación, que el Consejo Nacional Electoral ha dejado en indefensión a la Organización Política en conformación, al generar una **nueva observación**, ya que su representante o promotores, tuvieron el tiempo suficiente para replantear su Régimen Orgánico y evitar el plagio de un instrumento normativo interno de otra organización política.*

*Por lo tanto, queda demostrado que la resolución PLE-CNE-34-23-5-2022, de 23 de mayo de 2022, a través de la cual se niega la inscripción y registro del Movimiento Integración Ciudadana (MIC), posee motivación suficiente, considerando que la aplicación y pertinencia de los hechos con los fundamentos de derecho se realizaron de manera expresa, clara, completa, legítima y congruente; así como, el análisis y recomendación realizada mediante informe técnico Nro. 162-DNOP-CNE-2022, de 02 de junio de 2022, el mismo que es considerado en el presente informe y al respecto recomiendan que los mandatos constitucionales y legales, constituyen un requisito sine qua non, para la inscripción de partidos y movimientos políticos; es por ello que, la Coordinación Nacional de Participación Política y Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, **ratifican el contenido del informe No. 136-DNOP-CNE-2022 de 20 de mayo de 2020**, en vista de que la referida organización política incumplió con los requisitos para su inscripción, dejando constancia que*



este órgano electoral en ningún momento vulnera derecho alguno de la ahora recurrente.

En base a lo expuesto es preciso mencionar que el Consejo Nacional Electoral ha dado cumplimiento a lo determinado en la normativa aplicable para el proceso de Inscripción de Organizaciones Políticas y sus Directivas, garantizando en todo momento el debido proceso, el cual se encuentra enmarcado en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que incluye un conjunto de garantías básicas, que tienen por finalidad tutelar un proceso justo y libre de arbitrariedades en todas las instancias, incluso se deja a salvo, conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la resolución Nro. PLE-CNE-34-23-5-2022, de 23 de mayo de 2022, para que se notifique al Representante del Movimiento Integración Ciudadana (MIC), con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, y subsane el incumplimiento del requisito que fue observado y que constituye en habilitante para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, ya que sigue transcurriendo el plazo otorgado para subsanar, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-16-6-2021, adoptada en sesión ordinaria de 16 de junio de 2021.

Para concluir, se observa que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ha adoptado sus decisiones apegado al ordenamiento jurídico vigente y ha manejado el proceso administrativo de manera motivada y fundamentada, por lo que goza de las presunciones de legalidad y legitimidad; así como, ha dado estricto cumplimiento a los principios constitucionales que rigen la actividad de la administración electoral, derechos de participación política y derechos en general.

10. En párrafos anteriores del fallo, el Pleno de este Tribunal ya se ha referido a la aplicación de los artículos 310 y 323 del Código de la Democracia, y en esa virtud queda claro que las organizaciones políticas por mandato constitucional, son entidades públicas no estatales. Esa condición híbrida implica que las organizaciones políticas se aprueben y extingan de conformidad con la Ley pero que la actividad que desarrollan durante su existencia se rige por su régimen orgánico particular.

El Código de la Democracia hace énfasis en que el régimen interno tiene carácter público y es de cumplimiento obligatorio, para sus adherentes permanentes sin excepción.

Este instrumento normativo debe contener:

- El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.
- Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.
- Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.
- Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.
- Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.
- Los mecanismos de reforma del régimen orgánico.



Del contenido del informe jurídico que es reproducido en la resolución de 02 de junio de 2022, no se puede verificar que los funcionarios responsables ni el Pleno del Consejo Nacional Electoral determinen la carencia de uno cualquiera de los contenidos mínimos del régimen orgánico, sino que la preocupación fundamental se centra en una supuesta similitud o plagio del régimen orgánico de otra organización.

El régimen orgánico define una estructura lógica para la participación política de los ciudadanos agrupados en un movimiento político y si bien debe ceñirse a lo dispuesto en la normativa electoral, su elaboración implica siempre el ejercicio de los principios de autonomía y de libertad de los promotores de la organización para ejercer su derecho de participación.

En relación a los estatutos y el principio de libertad, la doctrina señala que:

...la naturaleza de los partidos políticos y su relevancia constitucional permiten concluir que sus estatutos tienen una especial importancia. Por un lado, en cuanto asociaciones, los partidos políticos están amparados por un indiscutible principio de libertad, que, en el plano jurídico, halla su plasmación en la aprobación de su propio régimen normativo, esto es, de sus estatutos y otras normas internas que los desarrollen. Mas, por otro lado, en vista de la peculiar relevancia constitucional de los partidos políticos, sus estatutos, sin dejar de ser un producto de su autonomía, se hallan sujetos a unos específicos imperativos — a veces expresos, a veces implícitos— que hacen de ellos unas normas jurídicas singulares (...) Esta particularidad se refleja en diferentes aspectos, tanto formales (o de procedimiento) como materiales (o de contenido). En concreto, cabe destacar tres facetas de los estatutos de los partidos políticos donde se pone de relieve su especificidad: el contenido de las normas estatutarias, su control administrativo y la publicidad de las mismas⁸¹.

En la jurisprudencia comparada⁸², por otra parte se ha señalado que:

(...) a fin de que los partidos políticos puedan llevar a cabo los fines que constitucional y legalmente les son encomendados, es necesario que cuenten con una normativa para ese efecto, la cual debe ser creada única y exclusivamente por el propio partido político, sin intervención de los órganos generales del Estado (...)

(...) existe un principio de reserva estatutaria, es decir, que las normas que rigen la vida interna de los institutos políticos no son desarrolladas por el poder legislativo, sin que son creadas por los órganos de dirección de los partidos políticos conforme los parámetros establecidos en la Constitución y la legislación electoral ordinaria.

(...) la posibilidad de crear su normativa, dada a los partidos políticos tiene sustento en la libre autodeterminación como principio constitucional rector de los institutos políticos.

⁸¹ Joan Oliver Araujo. Vicente Juan Calafell Ferrá, LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: NOTAS SOBRE SU SINGULARIDAD JURÍDICO-CONSTITUCIONAL, p. 14.

⁸² Recurso de Reconsideración, Expediente: SUP-REC-15/2012. <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0015-2012>



La Constitución de la República del Ecuador garantiza que en todo proceso se respetará el debido proceso y el derecho a la defensa.

El artículo 82 de la misma Carta Fundamental señala que la seguridad jurídica: “se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

La Corte Constitucional en cuanto a este principio ha sostenido que:

El ordenamiento jurídico debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada, sino por procedimientos regulares establecidos previamente por autoridad competente, para evitar la arbitrariedad⁸³.

La Constitución le asigna al Estado y a sus instituciones el deber primordial de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos.

En cuanto a los principios de aplicación, el mandato constitucional obliga a que los derechos y garantías sean de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público y prohíbe también que se exija requisitos o condiciones que no estén previstos en la Ley, pues ninguna norma puede restringirlos.

La administración pública como servicio a la colectividad se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación y en virtud de ellos las instituciones del Estado y los servidores públicos pueden ejercer tan solo las competencias y facultades que les atribuye la Constitución y la Ley.

El órgano administrativo electoral tiene entre sus funciones asignadas en la Constitución el organizar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas y verificar los procesos de inscripción; y, conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos, sobre las resoluciones de los órganos desconcentrados.

Por su parte, el Código de la Democracia determina que los ecuatorianos gozan, entre otros, derechos del derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten⁸⁴.

El mismo Código en el Título Quinto⁸⁵ trata todo lo referente a las organizaciones políticas, su definición, principios, carácter, funciones y objeto y tiene un capítulo específico referente a la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas.

Estas normas definen a las organizaciones políticas como entidades públicas no estatales que constituyen un pilar fundamental para constituir un estado constitucional de derechos y justicia; y, disponen que éstas se rijan por los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

⁸³ Corte Constitucional, Sentencia No. 989-11-EP/19, párr. 20.

⁸⁴ Art. 2 C.D.

⁸⁵ Arts. 305 a 391.



La Ley les asigna entonces a las organizaciones políticas la atribución privativa para presentar candidaturas a dignidades de elección popular (Art. 314).

El Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (2013), en el que como ya se han mencionado en párrafos anteriores, se establecen los requisitos comunes para la inscripción de las organizaciones políticas y los contenidos mínimos del régimen orgánico, entre los que no constan las argumentaciones que se utilizan en el acto administrativo de la administración electoral, objeto de este recurso, para negar la inscripción del movimiento político MIC con ámbito de acción cantonal.

Por otra parte, la propia administración electoral publica guías que pretenden aportar a las organizaciones políticas sobre los procesos de aprobación y registro de las mismas, que recogiendo las disposiciones del Código de la Democracia establecen los momentos de presentación de documentos y de adopción de resoluciones del órgano de control electoral correspondiente, en las diferentes etapas del proceso de inscripción. Tanto es así que una vez que las organizaciones políticas presentan la documentación para análisis del CNE y ésta es objeto de observaciones, los promotores deben presentar las correcciones necesarias para que se cumpla con la etapa de entrega de clave para acceder al sistema informático y a los formularios de adhesión (como es el caso del movimiento recurrente), previo al análisis final para la aprobación o negativa del registro.

Cumplido el procedimiento de entrega recepción de la documentación la administración electoral tiene un tiempo para resolver expresamente determinado en la normativa electoral⁸⁶.

El Tribunal Contencioso Electoral tiene como misión el garantizar los derechos de participación, individuales de los ciudadanos o aquellos de carácter colectivo impulsados por las organizaciones políticas; entendiendo que la participación en democracia –tal como lo prevé la Constitución de la República- refleja la intervención protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones y gestión de asuntos públicos, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Revisado el expediente y los documentos que lo conforman este Tribunal observa que la representante legal de la organización política en proceso de formación, interpuso todas las reclamaciones y peticiones ante el Consejo Nacional Electoral y la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, que consideró necesarias para obtener la personería jurídica y poder participar en las próximas elecciones.

Acogió y cumplió todas las observaciones formuladas por el órgano electoral y evidenció documentalmente su preocupación por la demora en la adopción de resoluciones que correspondan y los perjuicios que podrían ser causados a la organización política.

Se ha comprobado que el trámite iniciado en el 2018 tuvo un acto administrativo en el año 2021, en el cual se constató la documentación presentada tres años antes y por el cual se negó el registro y se concedió el plazo de un año para subsanar observaciones.

La organización política el 16 de julio de 2021, presentó de nuevo la documentación para retomar el trámite de registro; y, la administración electoral se demoró

⁸⁶ Ver artículo 328 del C.D.



aproximadamente un año en resolver negando el registro⁸⁷ y notificándolo a la organización solicitante el último día de la etapa de inscripción y registro de la organizaciones políticas.

En la propia resolución objeto del presente recurso, reconoce los cumplimientos de la organización política frente a las observaciones formuladas; y, el único argumento para negar el registro es el supuesto cometimiento de un plagio y un “parafraseo” de un régimen orgánico de otra organización política.

La resolución del PLE-CNE-3-2-6-2022 confunde la verificación de textos del régimen orgánico con la facultad de verificación de similitudes “de firmas en los formularios de adhesión” y nada dice sobre las correcciones a los contenidos mínimos del régimen orgánico interno del movimiento MIC.

Las argumentaciones del recurso sumadas a la verificación procesal efectuada llevan a la convicción de que el acto administrativo contenido en la resolución PLE-CNE-3-2-6-2022 sí vulneró el debido proceso y la seguridad jurídica expresamente reclamados por la representante del movimiento MIC.

En relación a las medidas de reparación integral solicitadas por la recurrente, este Tribunal las considera improcedentes.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEYES DE LA REPÚBLICA**, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO.- Aceptar parcialmente el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la ingeniera Joyce Gabriela Yagual Panchana, representante legal del **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA (MIC)**, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, en contra de la resolución PLE-CNE-3-2-6-2022 de 02 de junio de 2022 con la cual se resolvió la impugnación presentada en contra de la resolución PLE-CNE-34-23-5-2022.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto las resoluciones PLE-CNE-34-23-5-2022 de 23 de mayo de 2022 y PLE-CNE-3-2-6-2022 de 02 de junio de 2022 por las razones expuestas en este fallo; y, disponer al órgano administrativo electoral que en el plazo de (05) cinco días contados desde la ejecutoria de la presente sentencia, verifique los contenidos mínimos del régimen interno de la organización política en proceso de formación MIC y expida la resolución correspondiente y de ser el caso, incorpore al **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA (MIC)**, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

TERCERO.- El Consejo Nacional Electoral, en el plazo máximo de (10) diez días, deberá remitir a este Tribunal el informe de cumplimiento acompañado de (01) una copia certificada de la resolución correspondiente.

CUARTO.- Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

⁸⁷ Véase Resolución PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT publicada en el R.O Suplemento Nro. 636 de 09 de febrero de 2022.



4.1. A la ingeniera Joyce Gabriela Yagual Panchana, representante legal del **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANA (MIC)**, de ámbito cantonal; y a su patrocinador, abogado Hugo Iván Macías Ávila, en las direcciones electrónicas: joycegabrielayagual@gmail.com / ab.hugomaciasavila@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 085.

4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec

QUINTO.- Actúe el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, en su calidad de secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese la sentencia en la página web-cartelera virtual del TCE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F) Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**.

Certifico.- Quito. D. M., 06 de julio de 2022.

Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
cpf

